

ciado en esta Causa. y que en su consecuencia me  
dramos que los Cavalleros Regidores D.<sup>ño</sup> J. Inés de Moya  
y D.<sup>ño</sup> Pedro Toribio de Guing, nombrados por Jueces Consi-  
toriales segun consta al Testimonio colocado en este  
Auto, no pueden evaguar su encargo por faltar en su  
notoria ausencia desta Ciudad, sin ser en su lugar  
sea su Regido, le entregue prontamente Testimon.<sup>o</sup> de  
esta Providencia, dicho Alonso Garcia, al fin de que  
lo pare a la Ciudad, junta en su Ayuntamiento,  
y esta nombre nuevos Jueces Consistoriales, para la  
determinacion de este negocio; Y los que se nombraren  
le haga saber, que precedida su Acep.<sup>o</sup> y Juram.<sup>to</sup> en  
la forma ordinaria, concurran con su voto, al  
sustanciar y determinar el mismo; y que al  
punto de fines solvanes, para el quele combie-  
ne leido el Testimonio que tiene solvitado, con  
los Invenes que la de dicho Alf. Garcia pone en su  
ultimo Escrito le aducieren dicho Testim.<sup>o</sup>; Y por este  
su auto con lo provisto y pauto su voto Doy fe = San-  
son = Anterri: Juan Mig.<sup>o</sup> Muruaino Cavallero =  
Como lo Relacionado mas largamente consta y pa-  
rece dicho Auto, y lo previsto fiel y legalmente  
conuerpone con su original, que queda en ellos, y por  
doy fe en mi poder y oficio a que me comito y en fe

